

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

**Partes clasificadas.** -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la **I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

**Número de resolutivo donde se aprueba la versión pública.** - ACTA\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXXVII emitida por este Órgano Colegiado.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán a, 30 NOV 2023

**C. LUIS MANUEL HERNANDEZ VAQUERIZO**

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de Representación el día 1 de noviembre del año 2023, el **C. LUIS MANUEL HERNANDEZ VAQUERIZO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, solicitó la exención del proyecto denominado "**Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024**", el circuito se distribuye en las localidades de Telchac Puerto, San Crisanto, Chabihau, Santa Clara y Dzilam de bravo, estado de Yucatán.

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 1 de 16



**Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**  
Unidad de Gestión Ambiental

**Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105**

**Bitácora: 31/DC-0007/11/23**

**Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretenden realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

**En este sentido, mediante oficio número 00131 de fecha 1 de marzo de 2023, la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tuvo a bien designar a la I.A. Jaynet González Alvarado, como encargada del despacho de los asuntos competencia de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 Inciso A Fracción VII, artículo 6 Fracción XVI y artículo 81 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.**

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**ARTÍCULO 34.-** Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 2 de 16



**Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105**

**Bitácora: 31/DC-0007/11/23**

**Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

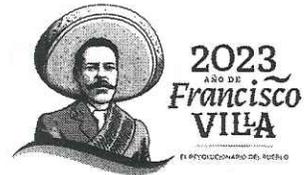
Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- XII. Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- XVII. Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- XX. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- XXI. Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- XXII. Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- XXIII. Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 4 de 16



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Que a través del escrito recibido en esta Oficina de representación el día 1 de noviembre del año 2023, el **C. DARIO REYES VELASCO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, solicitó la exención del proyecto denominado "**Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024**".

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información técnica anexa a la solicitud los circuitos a intervenir se distribuyen en las localidades de Telchac Puerto, San Crisanto, Chabihau, Santa Clara y Dzilam de Bravo, todos pertenecientes a la jurisdicción de la CFE Distribución Zona Motul, teniendo la particularidad de que cada circuito se ubica en las entradas de las poblaciones, ubicándose en la zona de vegetación de manglar, a continuación se enlista las coordenadas de los circuitos en la cual se pretende realizar la poda selectiva (mantenimiento) y la reubicación de postes:

CIRCUITO	UBICACIÓN	AUTORIZADAS		
		COORDENADA X	COORDENADA Y	
TLC 4020	TELCHAC PUERTO	I	265351.46	2361272.07
		F	265566.91	2360569.71
TLC 4020	SAN CRISANTO	I	274746.62	2362533.07
		F	274581.21	2361702.67
DZN-4020	CHABIHOU	I	280443.85	2362964.01
		F	280722.96	2361299.95
DZN 4010	SANTA CLARA	I	291153.08	2364663.11
		F	291135.95	2364577.61
		I	291151.32	2364572.64
		F	290882.61	2363254.54
TJO 4020	DZILAM BRAVO	I	303872.85	2366544.87
		P	303749.76	2365921.44
		F	303703.51	2365819.71

La promovente en el documento técnico, proporciona la información técnica y metodológica del procedimiento que se seguirá durante los trabajos de la poda selectiva en los circuitos previamente señalados y referidos.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Descripción del Procedimiento de poda selectiva:

1. Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe respetar a los ejemplares arbustivos y arbóreos por lo cual queda prohibido realizar el corte o daño en el fuste, contrafuerte y raíces, así como el retiro total del ejemplar.

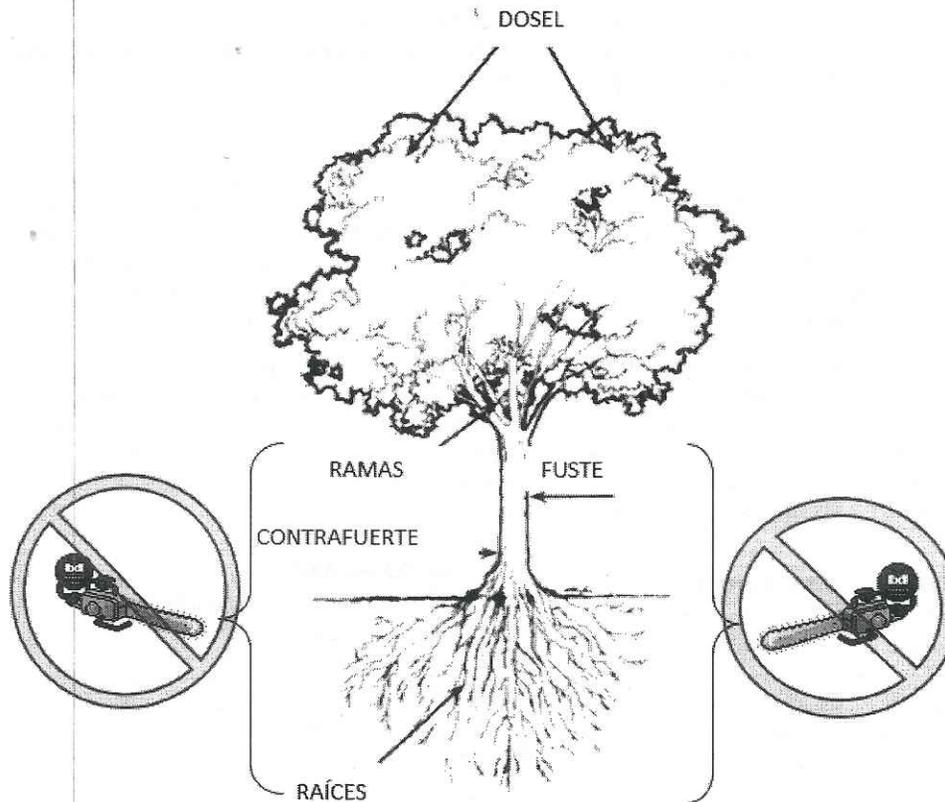


Figura 1. Fisionomía de los ejemplares arbóreos, prohibido dañar el Fuste, Contrafuerte o Raíces

2. Para evitar el daño en el fuste, contrafuerte y raíces la poda selectiva de las ramas se debe realizar exclusivamente en el dosel a una altura mínima de 5.0 m, con respecto al nivel natural del suelo.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024

Página 6 de 16



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

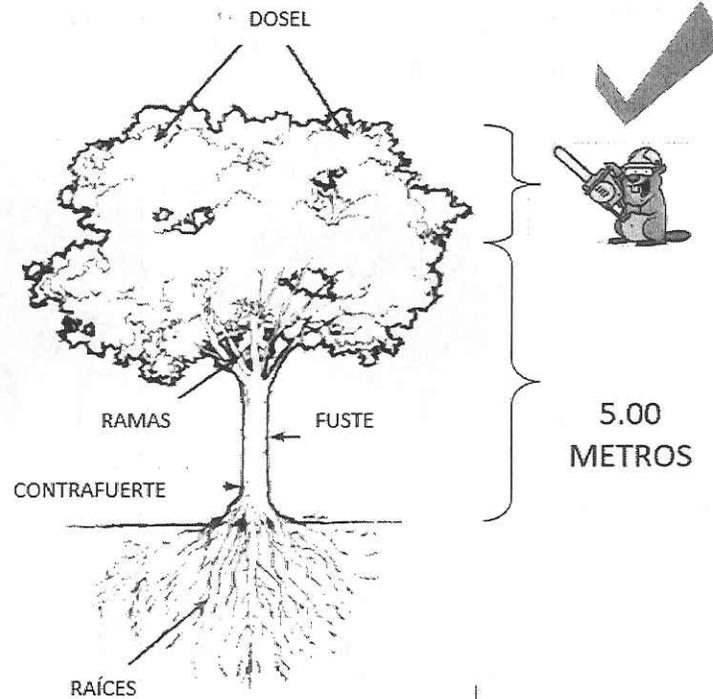


Figura 2. Fisionomía de los ejemplares arbóreos. La poda selectiva a alturas superiores de 5.00 metros promueve la viabilidad del ejemplar.

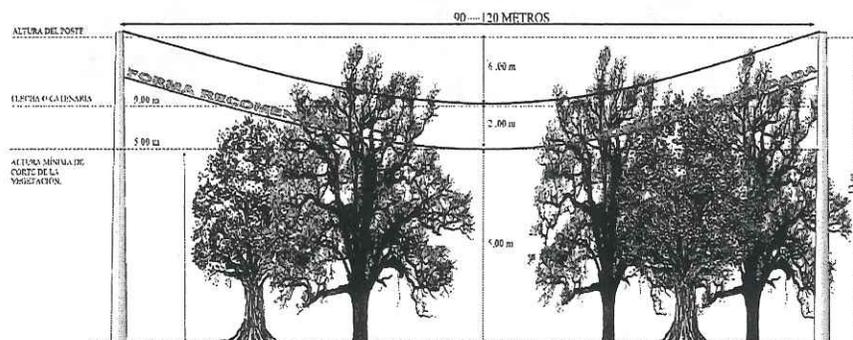


Figura 3.- Las actividades de Poda selectiva deben considerar solo el retiro de las ramas en contacto o próximas al conductor, permitiendo el desarrollo de las ramas que no interfieran con la seguridad de la línea

3. Para evitar la pérdida innecesaria de cobertura vegetal durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar únicamente el retiro de aquellas ramas que estén o puedan estar en contacto

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024



Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

directo con el conductor, así como aquellas ramas que se prevea que por su crecimiento pudieran estar en contacto con el conductor dentro de un periodo de tiempo Anual, considerando que la presente actividad se realizara con dicha periodicidad.

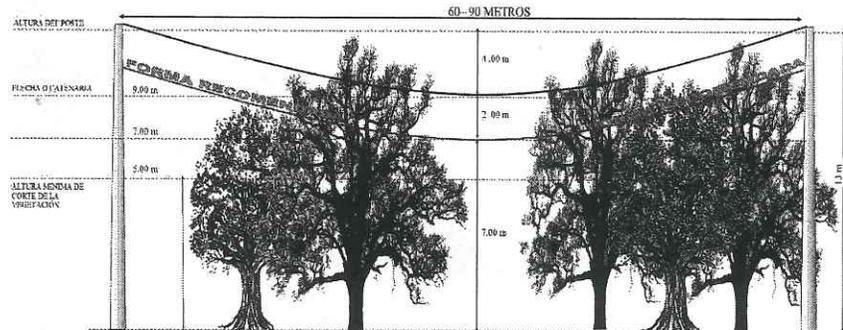


Figura 4. Para promover la viabilidad y adecuada condición de los ejemplares la poda selectiva se debe realizar a la mayor altura posible, cuando las condiciones del circuito y las catenarias lo permitan.

- Para evitar el daño a la vegetación colindante durante las actividades de poda selectiva de ramas, la actividad se debe realizar retirando únicamente las ramas laterales que estén o puedan estar en contacto con los conductores por la acción de la oscilación derivado del viento, previendo una distancia de 2 metros hacia el conductor más próximo.

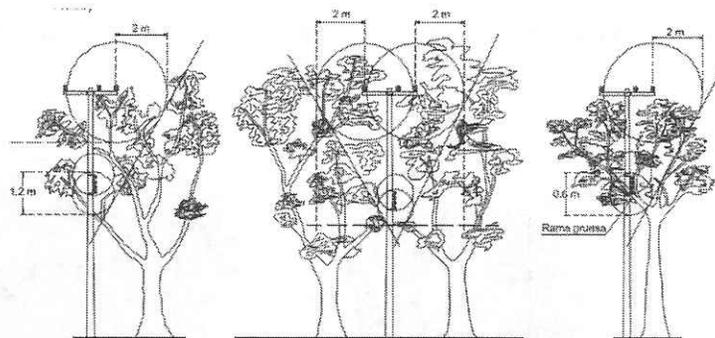


Figura 5.- Para promover una poda adecuada se debe respetar la vegetación colindante procurando que la poda considere retirar las ramas que se puedan encontrar dentro de los 2 metros próximos al conductor.

- Para fomentar las buenas prácticas en las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe realizar el retiro de las ramas con elementos manuales como son Cortadores de Ramas altas, sierra de cadena, pinzas para rama, procurando el corte limpio de la rama.

CFE DISTRIBUCIÓN

Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024



Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

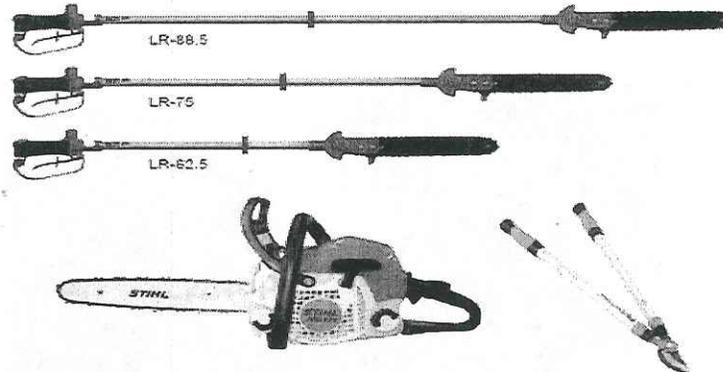


Figura 6. Elementos de Corte recomendados para las actividades de Poda selectiva, previendo que se pueden ejercer cortes limpios sobre las ramas.

6. Para fomentar el adecuado manejo de los residuos vegetales que se generen por las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe realizar el trozado del residuo vegetal con longitudes menores a 0.50 metros siendo preferente el uso de astilladoras de ramas para promover su descomposición y acelerar la reintegración de nutrientes al suelo in situ, o en su defecto facilitar el retiro del material de la zona para ser transportado a un sitio de disposición final autorizado por el municipio.



Figura 7. Las actividades del trozado del residuo vegetal se pueden realizar de forma manual, para ser transportado al sitio de disposición final autorizado por el municipio.

7. Para evitar alterar los flujos hidrológicos en las áreas de manglar durante las actividades de poda selectiva de ramas, durante la actividad se debe dispersar en la zona el residuo vegetal previamente trozado o astillado para evitar su acumulación; siendo recomendable el retiro total de los residuos

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*



Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

vegetales generados por la actividad de poda trasladando dicho residuo al sitio de disposición final autorizado por el Municipio.



Figura 8. Cuando el Residuo Vegetal no sea astillado debe ser retirado del sitio para ser traslado al sitio de disposición final autorizado por el municipio. En caso del astillado se puede promover la dispersión en el área para la reintegración de los nutrientes al suelo.

8. Para evitar la contaminación por agentes químicos o el riesgo de incendios para las actividades de poda selectiva de ramas queda estrictamente prohibido el uso de fuego y/o químicos para el retiro de la vegetación, incluyendo así mismo el uso de fuego o químicos como medios para la desintegración de los residuos vegetales que se generen durante la actividad.



CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL



Figura 9.- Queda Prohibida la quema de residuos vegetales, o el uso de químicos para la eliminación de cubierta vegetal o su desintegración.

Para evitar la afectación de la fauna asociada al manglar, o la vegetación a podar previo a las actividades de poda selectiva se debe verificar las zona para descartar la presencia nidos o madrigueras que puedan ser afectadas, en caso de la presencia de nidos o madrigueras, se debe promover la reubicación del nido o madriguera o en su defecto reprogramar la actividad en periodos distintos al anidamiento o crianza.

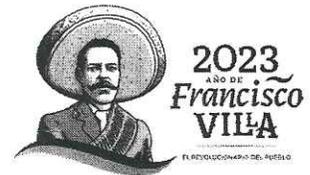


Figura 10. Queda Prohibido realizar podas selectiva de ramas que se encuentren ocupadas por nidos o madrigueras.

- III. La promovente propone medidas adicionales y el compromiso para llevarlos a cabo en el sitio del proyecto, previamente y durante la ejecución de las actividades propuestas:

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

1. Evitar arrojar basura o residuos sólidos urbanos: será obligatorio el uso de contenedores de basura o habilitar los vehículos empleados para las actividades de poda con bolsas para la recolecta de basura.
  2. Evitar verter o arrojar residuos peligrosos (aceite, combustible, solventes, entre otros) en el sitio del proyecto: se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de las herramientas o vehículos durante las actividades de poda. Así como verter o arrojar cualquier tipo de residuo o insumo peligrosos que pudiera ser empleado o generado por las actividades de poda.
  3. Evitar cazar, capturar, molestar o dar muerte a ejemplares de fauna asociada a los sitios de poda: se aplicaran sanciones al personal que realice cualquier actividad antes citada, o incite a que se realice.
  4. Evitar realizar el mantenimiento de los vehículos o herramientas empleadas en el sitio del proyecto: será obligatorio el uso de talleres especializados para las actividades de mantenimiento de maquinaria, equipos o herramientas empleadas en las actividades de poda.
  5. Evitar realizar el retiro de vegetación o la poda de ejemplares por fuera la trayectoria de la Línea de Transmisión o Subtransmisión: será sancionada el personal que deteriore, dañe o realice el retiro de vegetación o poda en cualquier área no autorizada por "la Comisión". Así como aquel personal que no respete la altura mínima de poda, o que realice o fomente acciones que puedan ocasionar el deterioro del ecosistema.
- IV. Que deberá evitar la acumulación de material leñoso combustible con potencial de ocasionar incendios forestales, particularmente durante la estación seca del año (febrero-mayo). Por lo tanto el material vegetal y en general los residuos sólidos generados durante las actividades mencionadas, deberán ser retirados en su totalidad del área, deberán ser trasladados a los sitios que la autoridad Municipal tiene destinado para ello. Se hace la recomendación de que, en lo posible, y una vez dentro del sitio de disposición municipal, los residuos vegetales sean triturados para lograr que el material leñoso y sus nutrientes puedan incorporarse con mayor facilidad al suelo, pudiendo de esta forma crear una composta útil en las actividades de mantenimiento de parques y jardines o en su caso se podrá distribuir en los bancos de material en abandono (sin exposición de agua).
- V. Que previamente al inicio de cualquier actividad en cada uno de los sitios antes señalados el promovente o en su caso el técnico deberá hacer una evaluación visual del sitio que se pretende intervenir, con el fin de evaluar si es factible llevar a cabo en ese momento los trabajos, la valoración en el sitio es el reconocimiento del área con el fin de detectar la presencia de nidos con presencia de crías o huevos y madrigueras que pudieran ser afectados, ya que en caso de haber ocupación de fauna se tendrá que reprogramar el sitio a una futura intervención.
- VI. Que por la poda y desrame de la vegetación arbórea, en el derecho de vía de las líneas de transmisión antes mencionadas, se podrá llevar a cabo siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
- a) Realizar actividades de poda solo en los árboles que por su altura puedan interferir con la operación de la línea de transmisión.
  - b) Permitir que la cubierta vegetal se desarrolle hasta una altura de 5.0 m.
  - c) Únicamente se permite la rehabilitación de los caminos o brechas existentes y, no la apertura de nuevos.

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 12 de 16



Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

- d) **Queda estrictamente prohibido** eliminar vegetación forestal, la quema de material orgánico, el uso de maquinaria pesada (que afecten áreas adicionales al de la poda), herbicidas y utilizar productos químicos durante las actividades de poda.
- e) Los circuitos que se ubican en la franja costera el cual se compone de diversas especies de manglar, listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que queda prohibido su eliminación, únicamente se podrá llevar a cabo la poda selectiva mediante el método y medidas propuestas por el promovente sin que esta ponga en peligro a amenace la integralidad de los individuos.
- f) **Queda prohibida** la remoción, relleno, trasplante o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia.
- g) Que durante las actividades de mantenimiento deberá estar presente en el sitio un especialista en la materia con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación vigente aplicable a esta actividad que se propone realizar en los circuitos de zona Motul, así como las propuestas por la promovente en el documento técnico anexo a la solicitud.

- VII. Que no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.
- VIII. Queda estrictamente prohibido construir brechas o espacios para el depósito temporal de material o herramienta para llevar a cabo las actividades consideradas para este proyecto.
- IX. Que de acuerdo a lo manifestado en la solicitud, el tiempo requerido para llevar a cabo la totalidad del proyecto será de 12 meses, a partir del mes de enero de 2023, según lo programación propuesta en su solicitud.
- X. Sin embargo, el **C. LUIS MANUEL HERNANDEZ VAQUERIZO y CFE DISTRIBUCIÓN**, serán los responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 14 de 16



Oficio No. 726.4/UGA-1902/ 003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; así como lo establecido en el Decreto por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de este resolutivo, esta Dependencia

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **C. LUIS MANUEL HERNANDEZ VAQUERIZO** representante legal de **CFE DISTRIBUCIÓN**, referente al proyecto denominado **Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-1902/003105

Bitácora: 31/DC-0007/11/23

Asunto: **EVALUACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL**

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma."

MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO**  
**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

ESTADO DE YUCATÁN

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.

C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN. - UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO.

C.C.P.- ARCHIVO

CFE DISTRIBUCIÓN

*Mantenimiento anual de infraestructura (poda selectiva de vegetación de manglar) en los circuitos de baja tensión de la Zona Motul en el periodo 2024*

Página 16 de 16

